



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA
Barrancabermeja, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

(A-111)

Proceso	Ejecutivo Laboral
Radicación	68081-31-05-001-2020-00083-00
Demandante	ECOPETROL S.A. NIT. 899999068-1
Demandado	JAIRO BORJA ROJAS C.C. 13.891.562

Teniendo en cuenta que el presente trámite se encuentra en las condiciones establecidas en el Acuerdo PCSJA20-11686 de fecha 10 de diciembre de 2020, AVÓQUESE su conocimiento.

Una vez revisado el expediente, se avizora que mediante auto de fecha 30 de junio de 2020¹ se libró mandamiento de pago en contra de JAIRO BORJA ROJAS C.C. 13.891.562 y a favor de ECOPETROL S.A. NIT. 899999068-1, por las siguientes sumas:

A) COP CUATROCIENTOS CATORCE MIL CINCUENTA Y OCHO (COP \$414.058,00), por concepto de costas fijadas en la acción ordinaria en primera instancia.

B) Por los gastos y agencias en derecho que se causen con ocasión del presente proceso.

Dentro de la misma providencia se ordenó llevar a cabo la notificación personal del ejecutado BORJA ROJAS y se reconoció personería para actuar al abogado MIGUEL ANGEL MARQUEZ SERRANO.

Mediante memorial visible en los folios 89 y 91 del numeral 01, el apoderado de la demandante solicito se decretaran las medidas cautelares siguientes, dejándose de presente que este petitorio no fue resuelto dentro del auto que libró mandamiento de pago.

Ahora bien, para decidir se considera:

Como primera medida se DECRETA EL EMBARGO Y SECUESTRO de los dineros consignados en cuentas corrientes, de ahorros, CDTs o Fiducia a nombre del demandado JAIRO BORJA ROJAS identificado con cédula de ciudadanía número 13.891.562, en las siguientes entidades financieras BANCO DE BOGOTA, ITAU,

¹ Folios 97, 99, 101 del numeral 01 del expediente digital

Proceso	Ejecutivo Laboral
Radicación	68081-31-05-001-2020-00083-00
Demandante	ECOPETROL S.A. NIT. 899999068-1
Demandado	JAIRO BORJA ROJAS C.C. 13.891.562

BANCOLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, FINANCIERA COOULTRASAN, CITIBANK, AV VILAS, COLPATRIA, GNB SUDAMERIS, BBVA, FALABELLA, DAVIVIENDA, CAJA SOCIAL -BCSC, BANCAMIA, PICHINCHA, BANCOOMEVA, SCOTIABANK, POPULAR, FINANDINA, PROCREDIT Y BANCO AGRARIO DE COLOMBIA. Límitese la medida a la suma de dos millones de pesos (\$2.000.000).

Por Secretaría, líbrense y envíense los oficios respectivos y déjese constancia en el expediente digital.

Decrétese igualmente el EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO de los bienes inmuebles distinguidos con los números de matrícula inmobiliaria No. 303-82949; 303-85636; 303-82950 y 303-85638 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barrancabermeja, denunciados como de propiedad del demandado JAIRO BORJA ROJAS identificado con cédula de ciudadanía número 13.891.562.

Por Secretaría líbrese el oficio y déjese constancia en el expediente digital.

Por otra parte y para efectos de dar continuidad al trámite del proceso, se requiere al apoderado judicial de la parte demandante para que se sirva llevar a cabo la diligencia de notificación personal al ejecutado JAIRO BORJA ROJAS de la demanda, sus anexos y el auto admisorio de la demanda; la cual deberá llevarse a cabo atendiendo las previsiones del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, corriéndosele traslado por el termino de 10 días hábiles para que alleguen contestación frente a la misma, notificación que deberá remitirse simultáneamente a la dirección electrónico del Despacho para efectos de verificar los documentos enviados.

Además para que se sirva informar bajo la gravedad de juramento la forma como obtuvo la dirección electrónica para llevar a cabo dicha diligencia y allegar prueba sumaria de ello.

Finalmente se ordena librar oficio al JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA, para que, si es del caso, ponga a disposición los títulos que obren por cuenta del presente proceso. Por Secretaría procédase de conformidad, dejándose constancia en el expediente digital

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA,

RESUELVE

PRIMERO. - AVOCAR el conocimiento del proceso de la referencia, por encontrarse en las condiciones del Acuerdo PCSJA20-11686 de fecha 10 de diciembre de 2020.

Proceso	Ejecutivo Laboral
Radicación	68081-31-05-001-2020-00083-00
Demandante	ECOPETROL S.A. NIT. 899999068-1
Demandado	JAIRO BORJA ROJAS C.C. 13.891.562

SEGUNDO. - REQUERIR al abogado de la parte demandante para que notifique personalmente al demandado de la providencia de 30 de junio de 2020, la demanda y sus anexos, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 del CPTSS y las previsiones de la Ley 2213 de 2022, concediéndosele un término de cinco (5) días para que cancele la obligación y advirtiéndole que dispone de diez (10) días para excepcionar, la notificación que deberá remitirse simultáneamente a la dirección electrónico del Despacho para efectos de verificar los documentos enviados.

TERCERO. - DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO de los dineros consignados en cuentas corrientes, de ahorros, CDTs o Fiducia a nombre del demandado JAIRO BORJA ROJAS identificado con cédula de ciudadanía número 13.891.562, en las siguientes entidades financieras BANCO DE BOGOTÁ, ITAU, BANCOLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, FINANCIERA COOULTRASAN, CITIBANK, AV VILAS, COLPATRIA, GNB SUDAMERIS, BBVA, FALABELLA, DAVIVIENDA, CAJA SOCIAL -BCSC, BANCAMIA, PICHINCHA, BANCOOMEVA, SCOTIABANK, POPULAR, FINANDINA, PROCREDIT Y BANCO AGRARIO DE COLOMBIA. Límitese la medida a la suma de dos millones de pesos (\$2.000.000).

Por Secretaría, líbrese el oficio respectivo y déjese constancia en el expediente digital.

CUARTO. - DECRETAR EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO de los bienes inmuebles distinguidos con los números de matrícula inmobiliaria No. 303-82949; 303-85636; 303-82950 y 303-85638 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barrancabermeja, denunciados como de propiedad del demandado JAIRO BORJA ROJAS identificado con cédula de ciudadanía número 13.891.562.

Por Secretaría líbrese el oficio y déjese constancia en el expediente digital.

QUINTO. - LIBRAR oficio al JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA, para que, si es del caso, ponga a disposición los títulos que obren por cuenta del presente proceso. Por Secretaría procédase de conformidad, dejándose constancia en el expediente digital.

SEXTO. - Conforme a los artículos 3 y 11 de la Ley 2213 de 2022 y la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga. Se les ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través del correo electrónico j02lctobmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- en el horario laboral establecido para este Distrito Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH HERNÁNDEZ JAIMES
JUEZ

Proceso	Ejecutivo Laboral
Radicación	68081-31-05-001-2020-00083-00
Demandante	ECOPETROL S.A. NIT. 899999068-1
Demandado	JAIRO BORJA ROJAS C.C. 13.891.562

Esta providencia se notifica en estados electrónicos **No. 044 de fecha 21 de noviembre de 2022**, que pueden ser consultados en la página web de la Rama Judicial en el micrositio web del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barrancabermeja, al cual pueden acceder las partes a través del siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-barrancabermeja-santander>

Firmado Por:

Ruth Hernandez Jaimes

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Barrancabermeja - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d42a5a1503b0179da110bfa8a5b263bea4365e9677bebabb0ed2b4df267d8fd**

Documento generado en 18/11/2022 10:08:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>